



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



12305

Año CVIII

Lunes, 18 de febrero de 1991

Núm. 40

SUMARIO

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

Página

Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre información pública de solicitud de autorización previa para la construcción de una residencia geriátrica en barrio de Monzalbarba 593

Junta de Andalucía

Anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación de Jaén notificando a deudores de paradero desconocido 594

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia relativo a la exposición de características catastrales y otras en el Ayuntamiento de Maella 595

Administración de Hacienda de Delicias

Notificando providencia de apremio a deudores en paradero desconocido 595

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas núms. 2 y 19 596

Rectificando error material en la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de plazas de auxiliares administrativos 596

Rectificación en el tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de oficiales de colegios públicos 596

Fijando fecha para la fase del concurso selectivo para la provisión de cuatro plazas de oficiales de colegios públicos 596

Rectificación al tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de plazas de auxiliares administrativos 596

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 9 de enero de 1990 596

Notificando a contribuyentes de paradero desconocido 596

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Notificando a trabajadores deudores a la Seguridad Social 601-602

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 602

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

..... 603

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 606-607

Juzgados de Instrucción 608

Juzgados de lo Social 608

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano

Anunciando extravío de documentos 608

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Núm. 7.541

ORDEN de 5 de febrero de 1991, sobre información pública de solicitud de autorización previa por interés social de la instalación para la construcción de una residencia geriátrica, sobre suelo no urbanizable, protección del regadío.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Someter a información pública, durante un período de quince días, el expediente DGU-415-90, de autorización previa por interés social de la instalación, para la construcción de una residencia geriátrica, sobre suelo no urbanizable, protección del regadío, sito en el barrio de Monzalbarba, del término municipal de Zaragoza, según solicitud instada por don Jesús Abril Roumier y don José-Luis Sanrafael Burgos.»

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, en Zaragoza, en el paseo de María Agustín (edificio Pignatelli), a efectos de formular en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadevall.

Denominación: Aprobación previa para sometimiento a información pública de expediente de autorización previa por interés social de la instalación para la construcción de una residencia geriátrica, sobre suelo no urbanizable, protección del regadío, sito en barrio de Monzalbarba, del término municipal de Zaragoza.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de don Jesús Abril Roumier, en solicitud de autorización previa por interés social de la instalación para la construcción de una residencia geriátrica sobre suelo no urbanizable, protección del regadío, sito en el área de referencia 64, del barrio de Miralbueno, en el término municipal de Zaragoza, y

Resultando 1.º: Que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Consejo Municipal de Gerencia, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Informar favorablemente la declaración de interés social para la construcción de una residencia geriátrica en terreno sito en el área de referencia 64 del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza, del término de Monzalbarba, clasificado como suelo no urbanizable, protección de regadío, según solicitud instada por don Jesús Abril Roumier y don José-Luis Sanrafael Burgos.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se procede a elevar este informe a la Diputación General de Aragón, al objeto de proseguir con la tramitación del expediente en los términos previstos en la Ley.

Resultando 2.º: Que ante la tramitación llevada a cabo hasta el presente momento procedimental, corresponde administrativamente dar al expediente el trámite previsto en el artículo 44.2-3.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del texto refundido de la Ley del Suelo, artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 298 de 1979, de 26 de enero, Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando 1.º: Que el presente expediente cumple con lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que afecta al trámite procedimental sobre autorización previa, por interés social, a la concesión, en su caso, de licencia municipal de obras.

Considerando 2.º: Que el expediente reúne el requisito formal de informe municipal.

Por todo cuanto antecede se acuerda someter a información pública durante un período de quince días el presente expediente de autorización previa por interés social de la instalación, para la construcción de una residencia geriátrica sobre suelo no urbanizable, protección del regadío, sito en área 64 del Plan general municipal de ordenación del territorio del término de Monzalbarba, término municipal de Zaragoza, a instancia de don Jesús Abril Roumier y don José-Luis Sanrafael Burgos.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadevall.

Junta de Andalucía

DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION DE JAEN

Núm. 6.185

Por la presente se hace saber a los señores que a continuación se relacionan, en la actualidad en domicilio desconocido, que por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda se han practicado las notificaciones siguientes, por el concepto de impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

Contribuyente: Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros.
Ultimo domicilio conocido: Zaragoza (María Moliner, 54, 4.º).

Como interesado (TRANS) del documento número 390, registrado en esta oficina liquidadora con fecha 12-1-90, por el presente se le notifica el resultado del expediente de comprobación de valores practicado en el documento de escritura de compraventa de local comercial otorgada por el notario don Alfonso-Luis Sánchez Fernández, con número de protocolo 2.136.

Base declarada: 12.000.000 de pesetas.

Base comprobada: 38.478.413 pesetas.

Valoración de bienes urbanos

A efectos de liquidación de los impuestos generales sobre sucesiones, transmisiones y actos jurídicos documentados, referida al expediente y fincas que se indican a continuación:

Expediente: 390-90. Oficina liquidadora: Jaén.

Contribuyente: María del Carmen Bonoso Martines y otro.

Escritura: Compraventa. Fecha: 13-12-1989.

Situación del inmueble: Jaén (Zona 3.ª), paseo de la Estación, núm. 56.

Valor declarado: 12.000.000 de pesetas.

Atendiendo a la descripción de la finca que refleja el documento indicado, y teniendo en cuenta la situación, antigüedad, estado de conservación, calidad de los materiales, superficie y valores medios de mercado, se estima lo siguiente:

Características:

Tipología del inmueble, varios locales comerciales.

Calidad de construcción, media.

Antigüedad, 6 a 20 años.

Estado de conservación, normal.

Plazas de garaje, no existen.

Superficie construida del local, 419,85 metros cuadrados.

Valores:

Valor unitario de construcción del local, 17.748 pesetas por metro cuadrado.

Valor unitario del suelo, 73.900 pesetas por metro cuadrado.

Valoración:

Local, 7.451.498 pesetas.

Suelo, 31.026.915 pesetas.

Total, 38.478.413 pesetas.

Contra el mismo puede interponerse recurso de reposición ante este Servicio en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, sin que sean simultaneables ambos recursos, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción en igual plazo.

Asimismo podrán proponerse todas las pruebas conducentes a su derecho, incluida la tasación pericial contradictoria.

Como la diferencia entre el valor comprobado y el declarado excede en más del 20 %, y a su vez dicho exceso es superior a 2.000.000 de pesetas, está usted incurso en la disposición adicional cuarta de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en cuyas repercusiones tributarias se le advierte expresamente:

1. Repercusiones tributarias para el transmitente:

El exceso comprobado tendrá para el transmitente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Si el transmitente fuese persona física, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el artículo 20, número 3, de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Si el transmitente fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el artículo 15, número 3, de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades.

2. Repercusiones tributarias para el adquirente:

Si el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se hubiese autoliquidado por un valor inferior al consignado en el correspondiente documento, se girará la liquidación complementaria por dicho tributo sobre una base equivalente a la diferencia entre el valor consignado y el valor empleado para autoliquidar.

Además, el exceso comprobado tendrá para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Si el adquirente fuese persona física, el exceso comprobado recibirá, exclusivamente, el tratamiento previsto en el artículo 3, número 1, letra b), de la Ley 29 de 1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Si el adquirente fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá, exclusivamente, el tratamiento previsto en el artículo 15, número 6, de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades.

En caso de disconformidad con el mismo, puede solicitarse en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, la práctica de la tasación pericial contradictoria.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los interesados.

Jaén, 21 de enero de 1991. — El delegado provincial, Angel G. Menéndez Pérez.

Núm. 6.184

Por la presente se hace saber a los señores que a continuación se relacionan, en la actualidad en domicilio desconocido, que por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda se han practicado las notificaciones siguientes, por el concepto de impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

Contribuyente: Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros.
Ultimo domicilio conocido: Zaragoza (María Moliner, 54, 4.º).

Como interesado (TRANS) del documento número 569, registrado en esta oficina liquidadora con fecha 12-1-90, por el presente se le notifica el resultado del expediente de comprobación de valores practicado en el documento de escritura de compraventa finca urbana otorgada por el notario don Alfonso-Luis Sánchez Fernández, con número de protocolo 2.134.

Base declarada: 3.300.000 pesetas.

Base comprobada: 5.903.088 pesetas.

Valoración de bienes urbanos

A efectos de liquidación de los impuestos generales sobre sucesiones, transmisiones y actos jurídicos documentados, referida al expediente y fincas que se indican a continuación:

Expediente: 569-90. Oficina liquidadora: Jaén.

Contribuyente: Juan-Vicente Quesada Joyanes y otros.

Escritura: Compraventa. Fecha: 13-12-1989.

Situación del inmueble: Jaén (Zona 2.ª), avenida de Muñoz Grandes, núm. 14, 4.º D.

Valor declarado: 3.300.000 pesetas.

Atendiendo a la descripción de la finca que refleja el documento indicado, y teniendo en cuenta la situación, antigüedad, estado de conservación, calidad de los materiales, superficie y valores medios de mercado, se estima lo siguiente:

Características:

Tipología del inmueble, residencial pisos (bloques, manzanas).

Calidad de construcción, media.

Antigüedad, 6 a 20 años.

Estado de conservación, normal.

Plazas de garaje, no existen.

Superficie construida vivienda, 94,78 metros cuadrados.

Valores:

Valor unitario de construcción de la vivienda, 34.782 pesetas por metro cuadrado.

Valor unitario de repercusión de suelo, 27.501 pesetas por metro cuadrado.

Valoración:

Vivienda, 3.296.638 pesetas.

Suelo, 2.606.450 pesetas.

Total, 5.903.088 pesetas.

Contra el mismo puede interponerse recurso de reposición ante este Servicio en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, sin que sean simultaneables ambos recursos, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción en igual plazo.

Asimismo podrán proponerse todas las pruebas conducentes a su derecho, incluida la tasación pericial contradictoria.

Como la diferencia entre el valor comprobado y el declarado excede en más del 20 %, y a su vez dicho exceso es superior a 2.000.000 de pesetas, está usted incurso en la disposición adicional cuarta de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en cuyas repercusiones tributarias se le advierte expresamente:

1. Repercusiones tributarias para el transmitente:

El exceso comprobado tendrá para el transmitente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Si el transmitente fuese persona física, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el artículo 20, número 3, de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Si el transmitente fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el artículo 15, número 3, de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades.

2. Repercusiones tributarias para el adquirente:

Si el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se hubiese autoliquidado por un valor inferior al consignado en el correspondiente documento, se girará la liquidación complementaria por dicho tributo sobre una base equivalente a la diferencia entre el valor consignado y el valor empleado para autoliquidar.

Además, el exceso comprobado tendrá para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Si el adquirente fuese persona física, el exceso comprobado recibirá, exclusivamente, el tratamiento previsto en el artículo 3, número 1, letra b), de la Ley 29 de 1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Si el adquirente fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá, exclusivamente, el tratamiento previsto en el artículo 15, número 6, de la Ley 61 de 1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades.

En caso de disconformidad con el mismo, puede solicitarse en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, la práctica de la tasación pericial contradictoria.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los interesados.

Jaén, 21 de enero de 1991. — El delegado provincial, Angel G. Menéndez Pérez.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 8.547

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Maella, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dicho municipio.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito y dentro del plazo señalado, ante esta Gerencia Territorial (calle Albareda, núm. 16, de Zaragoza).

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 6.483

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de

Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 24 de enero de 1991. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, periodo e importe en pesetas

- Arnau Belando, José-Antonio. Transmisiones. 1990. 103.830.
 De la Fuente Gómez, Jesús. Transmisiones. 1990. 49.374.
 Domingo Ochoa, Gregorio. Tasa 21.10 S. facultativos. 1990. 173.208.
 Empazar, S. L. Sanción de transportes. 1990. 6.000.
 Empazar, S. L. Sanción de transportes. 1990. 6.000.
 Martín Vicén, Eliseo. Sanción de tráfico. 1990. 6.000.
 Miranda Artigas, Gregorio. Sanción de transportes. 1990. 6.000.
 Peralta Berbegal, Miguel. Transmisiones. 1990. 32.804.
 Pérez Paniagua, Santiago. Transmisiones. 1990. 9.328.
 Rueda Monterroso, Joaquina. Transmisiones. 1990. 62.624.
 Solanas Sánchez, Luis-José. Sanción de tráfico. 1990. 12.000.
 Alcalde Bravo, Jesús. Sanción de tráfico. 1990. 18.000.
 Calzados Toscana, S. L. Transmisiones. 1990. 33.654.
 Curto Vitas, Fernando A. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.
 García García, Andrés. Transmisiones. 1990. 122.123.
 Gómez Lombardo, Mercedes. Transmisiones. 1990. 49.025.
 Larena García, Joaquín. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.
 Magdalena Abad, José-Ignacio. Sanción de tráfico. 1990. 12.000.
 Peña Guerrero, José-María. Sanción de tráfico. 1990. 18.000.
 Sáenz Pellejero, José-David. Sanción de tráfico. 1990. 24.000.
 Serrano Pellicera, Pedro. Sanción de transporte. 1990. 6.000.
 Méndez Valladar, Alberto. Sanción de tráfico. 1990. 6.000.
 Gómez Martín, Juan-Antonio. Sanción de tráfico. 1990. 6.000.
 Construcciones Sancho García, S. A. Transmisiones. 1990. 61.806.
 Camino León, José-Antonio. Sanción de tráfico. 1990. 1.200.
 Bara Gallardo, Ernesto. Transmisiones. 1990. 80.347.
 Lapeña Hernández, María-Cruz. Sanción de tráfico. 1990. 24.000.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 6.514

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1991, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Número 2, del impuesto sobre bienes inmuebles.

Número 19, sobre derechos y tasas por prestación de servicios en los cementerios de Torrero y Villamayor.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones quedarán definitivamente aprobadas las pretesas modificaciones.

Zaragoza, 31 de enero de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 8.637

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 19 de enero de 1991 publicó la lista de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de plazas de auxiliares administrativos de Administración general.

Por error material en la mencionada lista, aparecía doña María-Fe Naza Miñana, debiendo aparecer doña María-Fe Maza Miñana.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 8.638

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 16 de enero de 1991 publicó la constitución del tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición libre convocado para la provisión de cuatro plazas de oficiales de colegios públicos.

En dicho anuncio se nombra a doña María-Paz Ayala Andrés, jefa de la Sección de Cultura y Deportes del Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Educación, como vocal suplente de don Domingo García Ibáñez, jefe del mencionado Servicio y como vocal titular, en calidad de técnico designado por la Alcaldía, debiendo ser sustituida por doña María-José Piñeiro Antón, jefa de la Sección de Educación y Juventud, Sección en la que se integra el Negociado de Porterías de Centros Públicos Escolares.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, el tribunal quedará de la forma siguiente:

Don Domingo García Ibáñez, jefe del Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Educación, Sanidad y Acción Social, como titular, y doña María-José Piñeiro Antón, jefa de la Sección de Educación y Juventud del mismo Servicio, como suplente. Como técnicos designados por la Alcaldía, doña María-José Piñeiro Antón, jefa de la Sección de Educación y Juventud, como titular, y don Andrés Andía Arellano, jefe del Negociado de Porterías de Centros Públicos Escolares, como suplente.

Los miembros designados podrán ser recusados por los aspirantes, según lo establecido en la base quinta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 8.639

El tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de cuatro plazas de oficiales de colegios públicos reservadas para minusválidos, acordó que la fase de concurso del mencionado procedimiento selectivo tenga lugar el día 7 de marzo próximo, a las 11.00 horas, en la sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial, y la realización del primer ejercicio el día 11 de marzo siguiente, a las 9.00 horas, en la misma sala anteriormente mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 8.640

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 31 de enero de 1991 publicó el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de auxiliares de Administración general.

Habiéndose abstenido, conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, don José-María Rincón Cerrada, de formar parte del tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición, se hace público, para general conocimiento, que en el citado procedimiento actuará como vocal don José-María Agüeras Comps.

Zaragoza, 14 de enero de 1991. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario general.

Núm. 29.787

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excelesísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 1990.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 13.08 horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuraban en el orden del día, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores don Luis Fernando-Juan García-Nieto Alonso, don Rafael Zapatero González, don Emilio Comín García, don Joaquín-Alberto Guerrero Peirona, don Rafael de Miguel Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Francisco Meroño Ros, doña Pilar Romero Fernández, don Antonio Martínez Garay, don Tomás Blasco Alvarez, don Tomás-José Sierra Meseguer, don José-María Lasierria Hasta, don Santiago Palazon Valentín, don Acacio Gómez Jiménez, don Modesto Lobón Sobrino, don José-Aniceto Grasa Alvarez, don Armando Pérez Borroy, don Antonio Quero Martín, doña Carmen López González, don Ricardo Berdié Paba, don José-Manuel Díaz Sancho, don José-Ramón Magaña Santos, doña Inés Polo Criado, don Antonio Suárez Oriz, don Benito Rodrigo González, doña Blanca Blasco Nogués, don Antonio Aisa Royo, don Clemente Sánchez-Garnica Gómez y doña Ana Sanromán López. Interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y secretario general, don Vicente Revilla González. Se somete al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por si tiene a bien aceptarla:

Oficial

Propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia relativa a modificación de tarifas del servicio público de transporte. Previo al debate interviene ante el Pleno representantes de la Asociación de vecinos Clemente Mateo del barrio de Casetas, y de la Federación de Asociaciones de Barrios.

Se levanta la sesión a las 15.03 horas.

Zaragoza, 9 de enero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en las siguientes condiciones:

Plazos

—Publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

—Publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos se incurrirá en en recargo de apremio del 20 %, además de los intereses de demora, según el artículo 128 de la Ley 2/90 de 1963, de diciembre, General Tributaria.

Lugar de pago y horario

—En las oficinas municipales, sitas en la plaza del Pilar, sin número, de 8.30 a 13.30 horas.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

RELACION QUE SE CITA

Liquidaciones: Contribución territorial urbana (UR-01-90)

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
282	Abecia Buil, M. Asunción	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	74	74	3.095
976	Aguado Martínez Falero, P.	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-3	80	A8	2.918
593	Airzón Bosor, Nicolás	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	35	35	2.652
1577	Alea Agudo, Manuela y otro	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	45	45	2.299
3031	Alcaine Sopesens, José	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	60	60	2.034
1192	Alcarazo Purificación, Es.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	09	L7	2.867
307	Aliaga Hillera, Isabel	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	D0	09	1.592
520	Almárcegui Villacampa, Fr.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	D2	D1	1.592
365	Amigó Vale, José-Luis	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	67	69	2.829
1584	Andrés Mora, Tomás	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	TA	D3	884
2312	Andrés Mora, Tomás	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	38	38	1.619
2400	Andrés Mora, Tomás	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		B	14	13.589
1247	Angel López, Jesús	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		B	02	13.589
1276	Ara Gros, Mariano	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		D	38	9.233
3054	Arcaya Arriazu, José	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	31	80	2.704
296	Arenas Jiménez, Carlos	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	E3	E2	1.680
675	Arévalo Castellanos, Jesús	Roma, parque (urbanización)	1	I			E		A	29	13.589
674	Arévalo Castellanos, Jesús	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	F6	E6	3.499
598	Arizón Bosor, Nicolás	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	14	14	1.592
616	Arrate Santamaría, Julia	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	21	21	1.592
2581	Arrazola Herranz, Jesús	Roma, parque (urbanización)	8	E			E		B	26	17.349
2582	Arrazola Herranz, Jesús	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	53	53	3.006
460	Artal Gracia, Miguel	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	A5	A2	2.545
676	Artal Gracia, Miguel	Roma, parque (urbanización)	1	F			E		E	19	16.021
3039	Artal Robleda, José	Roma, parque (urbanización)	26	E			3	-3	11	A0	3.006
2316	Artigot Murillo, J. Javier	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-3	61	89	3.006
2404	Artigot Murillo, José-Javier	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		B	22	13.589
3007	Ballestín Pardos, Pascual	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	82	82	1.503
1	Barra Gómez, Francisco	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	80	80	2.564
1193	Beldarrain Arrieta, María	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	02	K9	2.867
501	Belenguer Boria, Juan	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	18	18	1.945
1298	Bellido Loscos, María-Pilar	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	F4	E5	3.658
697	Bellido Loscos, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	1	I			E		D	16	13.589
463	Bello Lacasa, Inés, y otra	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	30	30	2.863
252	Benavente Hidalgo, Francisco J.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	49	49	1.680
402	Benito Ibáñez, Luis	Roma, parque (urbanización)	25	E			2	-3	08	56	3.006
1808	Bernad Garcés, Elisa	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		A	33	13.589
3030	Berga Benedé, José C.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	36	36	1.945
3029	Berga Benedé, José C.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	36	36	1.945
3028	Berga Benedé, José C.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	35	35	1.592
523	Berga Benedé, Ramón	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	C9	C8	1.680
2321	Bilbao Garzón, Alberto	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		D	20	13.589
1302	Blasco Azaustre, Carlos M.	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	05	93	2.704
164	Blasco Vispe, Carmelo	Roma, parque (urbanización)	1	D			E		E	09	12.079
160	Bolsa Ferruz, Félix	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	66	65	1.829
141	Bona Abenia, Silvia	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	E4	E3	1.592
618	Bonaga Soriano, Joaquín	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	91	88	2.386
309	Bordonaba Galve, Jerónimo	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	27	27	2.034
59	Borruel Montanuy, M. Antón	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	A2	99	2.545
1557	Bosque Lanuza, M. Salomé	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	E6	D7	2.068
1558	Bosque Lanuza, M. Salomé	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		C	15	13.589
1248	Botaya Sariñena, Roberto	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		B	18	13.589
619	Boullosa Fernández, Emil.	Roma, parque (urbanización)	0	G			E	R7	E	35	9.710
550	Buisán Vicente, Antonio	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	17	I6	2.210
457	Bujeda Escudero, Carlos	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	42	H5	2.741
458	Bujeda Escudero, María A.	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	44	H6	2.741
311	Burrieza Benítez, Valentín	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	26	75	2.704
18	Bustillo Notario, Isidoro	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	C4	C6	4.244
436	Cabeza Beúnza, Francisco-Javier	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	65	74	2.704
20	Cajal Fañanás, Manuel	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	TF	J6	1.034
2812	Calvo Arias, José M.	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	D8	E0	1.945
1599	Calvo Fernández, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	TE	D7	1.238
1813	Calvo Fernández, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		D	28	13.589
91	Calvo Fernández, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	K0	J0	1.988
712	Calvo Fernández, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	1	I			E		D	04	13.589
1315	Calvo Royo, Fernando	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-3	54	93	2.918
2940	Campo Hernando, Rosinda	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	B8	B4	2.863
2327	Campo Hernando, Rosinda	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		A	21	13.589
290	Cano Sánchez, Santa	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	G0	F9	5.040
560	Caparrós Sosa, Joaquín	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	15	15	1.680
255	Carrillo Saleté, M. Dolores	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	47	47	1.857
245	Casanova Ruiz-Azagra, Jesús	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	14	14	1.680
2328	Casaus Malo, Pilar	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	C2	C1	1.680

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
433	Castaño Justel, Eduardo	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	I7	H7	1.988
1005	Castejón Vega, M. Soledad	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	C8	C3	3.102
1006	Castejón Vega, M. Soledad	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	D4	C8	2.863
253	Castejón Zufiaurre, Julia	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	10	10	1.592
1007	Castejón Zufiaurre, Julia	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		C	39	13.589
595	Castiblanque Pinza, Wenceslao	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	55	54	2.227
136	Ceniceros Molina, José M.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	24	N1	3.817
469	Cinca Romero, José	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	11	11	2.652
246	Claraco Colmenares, Fernan.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	G9	G8	2.652
60	Coll Castañera, Carmen	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	96	93	2.545
1781	Comas Samper, José-Manuel	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	48	Q4	2.867
2897	Construcciones Castillo	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	24	N1	3.128
2334	Corral Martín, José M. del	Roma, parque (urbanización)	25	E			3	-3	19	A8	3.006
2454	Cortés Asensio, Carmen	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	B1	B3	4.067
2917	Criado del Río, María-Teresa	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	G1	G0	6.101
2658	Cuella Celma, Angel	Roma, parque (urbanización)	7	G			E		C1	03	57.787
2659	Cuella Celma, Angel	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	E5	E7	1.768
244	Cuervo González, Matías	Roma, parque (urbanización)	25	E			2	-3	18	66	2.652
544	Deza Oliete, Angel	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	22	F5	2.741
733	Díaz Lahoz, Francisco	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	86	86	5.305
732	Díaz Lahoz, Francisco	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	85	85	5.305
622	Díaz López, Elia	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	C4	C3	2.564
1614	Díaz Polo, Adela	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	88	D2	2.741
1789	Díaz Sanjuán, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	61	57	2.704
283	Dieste Pérez, Antonio	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	E6	E5	1.680
3061	Doñate Gracia, Ignacio	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	70	72	2.783
2336	Domingo Franco, Ventura	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	49	49	1.680
1022	Domínguez Gascón, Andrés	Roma, parque (urbanización)	26	D			2	-3	51	51	2.829
32	Domínguez Gómez, Bautista	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	19	19	2.741
740	Escobar Cabodevilla, Benedicto	Roma, parque (urbanización)	1	E			E		B	10	28.335
952	Escobar Cabodevilla, Bene.	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	19	19	3.095
953	Escobar Cabodevilla, Bene.	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	21	21	3.006
741	Escribano Castro, Pedro A.	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	E9	E9	3.183
2703	Español Letosa, Gloria A.	Roma, parque (urbanización)	9	F			E		A	01	17.504
284	Esteban Vinué, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	96	98	1.680
53	Esteruelas Escuer, Joa.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	D7	D6	1.680
1030	Estrada Palomo, M. Teresa	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	A3	A1	3.096
13	Euromutua Seguros y Reaseguros	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	24	24	2.299
2930	Felices Almorm, Consuelo	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	C1	B6	3.102
2931	Fernández Fuente, Jesús M.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	76	76	1.988
1341	Fernández López, Manuel	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	18	H8	1.829
356	Fernández Miguel, Lorenzo	Roma, parque (urbanización)	30	E			1	-4	11	12	1.988
2337	Fernández Velilla, Eguiza.	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		C	27	13.589
2826	Ferrer Calvete, José M.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	09	09	2.564
1873	Fussel Meinha, Rochus	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		C	39	19.964
2932	Gadea Clariana, Pedro	Roma, parque (urbanización)	2	D			E		A	17	20.971
312	Gallardo Mir, Emilio	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	28	B6	2.704
538	Gálvez Acero, Tomás	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	37	37	3.095
2668	Gambarte Salinas, Vicenta	Roma, parque (urbanización)	2	D			E		A	37	20.971
2667	Gambarte Salinas, Vicenta	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	22	22	1.945
2669	Gambarte Salinas, Vicenta	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	78	78	1.326
1342	Garbayo López, Demetrio	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		E	24	12.257
249	García Beatobe, Emilio	Roma, parque (urbanización)	25	E			3	-3	07	96	3.006
1634	García Consuegra, Condón	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	68	C2	2.564
1045	García Consuegra, Condón	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		C	07	13.589
2948	García Cuevas Serrano, Al.	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	A0	A2	2.034
419	García García, Eduardo	Roma, parque (urbanización)	25	E			3	-3	14	A3	3.006
1569	García García, Néstor	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		B	02	13.589
2568	García Latorre, Félix	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	02	02	1.750
1345	García López, María-Nieves	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	01	K8	2.867
2834	García Malo, Beatriz M.	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	B6	B8	1.945
413	García Martínez, Floren.	Roma, parque (urbanización)	1	F			E		D	28	16.021
506	García Pérez, José-Luis	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	84	86	1.592
3059	García Yago, M. Josefina	Roma, parque (urbanización)	26	D			2	-3	41	46	2.829
207	Gascón Roy, José-Luis	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	K3	K2	5.659
206	Gascón Roy, José-Luis	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	K2	K1	5.570
778	Gavín Martínez, Mariano	Roma, parque (urbanización)	1	I			E		D	32	13.589
1251	Gavín Martínez, Rosa	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		A	17	13.589
1253	Gil García, M. Angel	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		D	36	13.589
2988	Gil Giménez, Alberto	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	05	05	1.829
159	Giménez Villanueva, Ana I.	Roma, parque (urbanización)	26	D			1	-3	70	41	2.829
346	Giner Pérez, Juan-Manuel	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-3	39	78	3.006
345	Giner Pérez, Juan-Manuel	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		D	04	13.589
2985	Ginés Puchol, Liria	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	06	06	2.741
19	Gómez Martín, Encarnación	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	65	65	1.750

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
789	González Benito, Ernesto	Roma, parque (urbanización)	26	D			1	-3	66	27	2.918
1050	González García, Amable	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	46	60	2.783
1051	González García, Amable y otro	Roma, parque (urbanización)	2	D			E		C	39	20.971
313	González Gutiérrez, Franc.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	42	42	2.034
9	Gonzalo Morena, Félix	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	06	06	2.545
257	Gonzalvo Espinosa, Nativi.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	83	83	1.857
604	Gonzalvo Lagunas, Pedro J.	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	72	75	2.783
1886	Gorgas Aguilar, Emiliano	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	02	50	2.863
2905	Gracia Redrado, M. Esther	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	67	A6	2.783
1366	Grasa Beired, M. Montserrat	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		C	19	13.589
1570	Grasa Beired, Montserrat	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	39	H2	3.006
314	Grasa Pérez, Juan	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	66	68	3.006
2963	Gregorio Ariza, José-Manuel	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	52	63	2.943
1058	Gregorio Casamián, José M.	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	A7	A9	2.034
1060	Gregorio Casamián, Manuel	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	47	46	2.545
2759	Guillén Serrano, Luis	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	56	56	3.625
2760	Guillén Serrano, Luis F.	Roma, parque (urbanización)	10	F			E		B	17	14.560
315	Gutiérrez Martín, Vicente	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	07	E0	3.006
1551	Heras López, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	25	E			2	-3	33	81	3.006
1554	Hernando Bailo, Purificación	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		E	52	12.257
3045	Hernando Castiello, Conce.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	B4	B3	2.210
1197	Ibáñez Ibáñez, Joaquín	Roma, parque (urbanización)	1	I			E		D	08	13.589
432	Ibáñez Rebollo, Manuel	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	68	67	2.943
563	Iglesias Gracia, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	0	G			E	R2	C	08	8.915
2951	Iglesias Ezequiel, M. Luisa	Roma, parque (urbanización)	25	E			2	-3	21	69	3.006
1658	Izquierdo Legarre, Franc.	Roma, parque (urbanización)	4	D			E		D	04	20.467
1376	Jarauta Marión, Jesús	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		B	06	25.311
1375	Jarauta Marión, Jesús	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	A2	A4	3.448
193	Jiménez Martínez, Paulino	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	G0	F0	1.988
34	Labarga Lázaro, Jesús	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	A3	A5	2.564
24	Labarga Lázaro, Jesús	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	A4	A6	2.564
1083	Lacoma Pellejero, José	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	16	65	5.010
1221	Lacoma Pellejero, José	Roma, parque (urbanización)	2	E			E		B	06	19.898
1082	Lacoma Pellejero, José	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	14	63	3.022
161	Lafuente Quel, Pedro	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	28	28	4.686
1784	Lalana Quintín, Paloma	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	49	Q6	2.802
1384	Lardiés Noguero, José	Roma, parque (urbanización)	3	D			E		B	26	20.971
1383	Lardiés Noguero, José	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	51	83	2.783
1906	Larraz Mur, Luis	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	07	07	2.741
7	Lázaro Barrachina, Luisa	Roma, parque (urbanización)	0	G			E	Z1	C	38	9.074
22	Lázaro Cruz, Pedro	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	78	A8	2.704
1572	Lera Oliva, Ramón	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		B	22	13.589
1091	Llobet Martínez, Arturo	Roma, parque (urbanización)	2	I			E		D	32	13.589
2952	López Ayuso, Angelina	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	30	G3	2.741
2995	López Dicastillo, B.	Roma, parque (urbanización)	26	D			2	-3	67	74	2.829
455	López Esteban, Francisco-José	Roma, parque (urbanización)	31	D			2	-4	68	71	2.783
316	López Gracia, Arcadio	Roma, parque (urbanización)	25	E			3	-3	27	B6	3.006
943	López Lázaro, Jesús	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	16	M3	2.802
163	López López, Miguel-Angel	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	53	84	2.783
256	López Marca, Luis	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	08	08	1.592
1669	López Rodríguez, Francisco	Roma, parque (urbanización)	31	D			4	-4	78	D2	2.465
1911	Lorente Andaluz, María-Josefa	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		D	08	13.589
1389	Lorente Andaluz, María-Josefa	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	68	68	1.750
1912	Lozano Sánchez, Daniel	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	TD	D6	1.415
1394	Lozano Sánchez, Daniel	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	60	R5	3.261
328	Lucas Grima, Santiago	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	35	G8	3.006
592	Mallor Calahorra, Mariano	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	82	79	1.591
408	Marco Gracia, Francisco M.	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	77	77	3.802
154	Marco Sanz, Luis	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	92	E4	2.741
330	Marín Bernal, Pedro F.	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	68	70	2.829
1407	Márquez Pérez, Rogelio	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		D	16	13.589
1406	Márquez Pérez, Rogelio	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	80	80	2.068
1405	Márquez Pérez, Rogelio	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	TC	D5	1.061
317	Martín Barrero, Elías	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	B1	B0	1.680
456	Martín Burillo, Francisco	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	D5	D4	1.680
2898	Martín González, Daniel	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	67	E1	2.918
431	Martín Moreno, Joaquín	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	B5	B2	2.783
448	Martínez Berna, Francisco-Javier	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	84	89	1.680
162	Martínez Fernández, Luis	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	15	15	2.863
1222	Martínez Mallén, José M.	Roma, parque (urbanización)	25	E			2	-3	14	62	3.183
1223	Martínez Mallén, José M.	Roma, parque (urbanización)	2	E			E		B	34	19.898
1109	Martínez Mallén, José M.	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	19	68	2.704
2356	Martínez Salinas, Medina	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	70	70	1.857
318	Martínez Yago, Antonio	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	52	52	3.625
852	Masero Wert, Manuel	Roma, parque (urbanización)	1	E			E		C	15	28.335

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
502	Mateo Gil, Juan P.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	57	57	1.857
1832	Mateu Larriba, Eliseo, y otro	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		C	31	19.964
3048	Mateu Larriba, Eliseo, y otro	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	B0	A7	3.340
449	Mayor Coste, Antonio	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	-0	D2	1.680
2502	Mercado Alberto, Luis	Roma, parque (urbanización)	7	I			E	-1	G6	G5	2.829
2503	Mercado Alvero, Luis	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	97	99	3.625
441	Miguel Lerín, Rogelio M.	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	78	75	1.591
1420	Monge Marco, M. Elena	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	56	95	3.102
1423	Monge Marco, Vicente	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		A	29	13.589
1421	Monge Marco, Vicente	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	TF	D8	1.149
1422	Monge Marco, Vicente	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	15	H5	1.988
405	Monleón Rincón, Manuel	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	03	03	3.183
1424	Mora Gil, M. Blanca	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	02	02	3.271
866	Moral López, Victoriano D.	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	F1	F1	3.802
319	Moreno Aperte, Vicente	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	40	40	1.857
442	Moya Hernando, Joaquín	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	B1	A8	2.943
3022	Muñoz Bielsa, Alejo	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		D	04	13.589
3021	Muñoz Bielsa, Alejo	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	A8	A6	3.102
2364	Muñoz García, Carmelo	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		C	15	13.589
285	Navarro Barcos, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	B0	A9	2.387
1125	Navascués Moreno, Pablo F.	Roma, parque (urbanización)	26	D			2	-3	70	71	3.006
1835	Navascués Moreno, Pablo F.	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		A	21	13.589
596	Nogueras Urbano, Manuel R.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	E0	D9	1.680
443	Olano Navarro, José	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	07	07	2.564
35	Oliva Simal, José	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	89	91	1.680
1700	Oliván Ibáñez, José	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	90	90	2.863
1436	Oliván Ibáñez, José	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		C	07	13.589
1437	Orcal Almolda, Miguel Alb.	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	58	96	2.783
1438	Orcal Almolda, Miguel Alb.	Roma, parque (urbanización)	3	D			E		B	38	20.971
341	Ostáriz Ostáriz, José A.	Roma, parque (urbanización)	31	D			1	-4	79	40	1.670
1444	Pabán Manzana, José M.	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	17	A5	2.704
1445	Pabán Manzana, José M.	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		B	14	19.898
3052	Palacín Barrena, Marc.	Roma, parque (urbanización)	25	E			1	-3	01	01	3.448
320	Pallarés Sola, Roberto	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	92	92	2.741
144	Pardo Fernández, Antonio	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		B	26	25.311
143	Pardo Fernández, Antonio	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	13	12	1.829
146	Pardo Fernández, Javier	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		B	21	25.311
145	Pardo Fernández, Javier	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	12	11	1.829
2683	Pardo Herrera, José	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	14	14	2.564
2860	Pardo Solórzano, Carlos M.	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	D7	D9	1.945
321	Paricio Bellido, Leonor	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	C6	C8	3.625
517	Paricio Paricio, Rosa	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	D6	D3	1.829
155	Pascual Herrero, José Nic.	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-3	57	87	1.945
597	Pascual Maisterra, José L.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	C1	C0	1.680
12	Pascual Sobrino, Estanisl.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	44	44	1.945
884	Pedrol Martínez, José A., y otro	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	F0	F0	3.714
2305	Pellicer Bordonaba, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		B	38	19.964
1934	Pellicer Bordonaba, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	13	M0	3.897
2912	Perales Arguedas, Fernando	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	16	E9	2.741
113	Pérez Elvira, Rafael	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	42	C8	2.704
3060	Pérez Gómez, Francisco Ab.	Roma, parque (urbanización)	2	D			E		C	23	20.971
1140	Pérez López, Faustino	Roma, parque (urbanización)	2	F			E		C	38	11.462
1139	Pérez López, Faustino	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	41	40	1.432
39	Pérez Martínez, Rosaura	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	85	82	4.215
292	Peribáñez Lizama, Angel M.	Roma, parque (urbanización)	3	E			E		D	40	19.898
293	Peribáñez Lizama, Juan M.	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	15	A3	2.704
8	Pérez García, José-Manuel	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	H8	10	2.918
2571	Polo Polo, Jesús, y otros	Roma, parque (urbanización)	7	I			E		B	30	19.964
2572	Polo Polo, Jesús M.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	99	98	3.261
2415	Portolés Fort, María-Pilar	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		A	29	13.589
14	Poza Duarte, Luis-Miguel	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	21	21	2.863
351	Puerto Gracia, Francisco-Javier	Roma, parque (urbanización)	31	D			4	-4	80	D3	2.386
322	Puyal Lalana, Anselmo A.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	31	31	1.857
92	Puyó Sánchez, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	52	52	2.034
1725	Puyuelos Ramos, Fernando	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	26	F9	2.741
266	Ramo Tello, Agustín	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	A6	A5	3.271
267	Ramo Tello, Agustín	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	94	94	2.741
2967	Ramos Celaya, Octavio	Roma, parque (urbanización)	30	E			1	-4	37	38	3.102
1480	Remón Alamán, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		C	23	13.589
2788	Río Lledó, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	E0	E2	1.945
2804	Río Lledó, M. Carmen	Roma, parque (urbanización)	18	C			E		C	40	14.560
640	Río Lledó, M. Teresa	Roma, parque (urbanización)	0	G			E	Z1	A	36	17.192
254	Río Lledó, M. Teresa	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	09	09	1.592
1839	Rodríguez Ribeiro, Eduar.	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		D	13	13.589
189	Rodríguez Magaña, José	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	50	92	2.624

LIQ.	NOMBRE	CALLE	NUM	D	BL	PB	ES	PL	PG	PE	IMPORTE
2936	Rodríguez Ribeiro, Eduar.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	75	75	2.068
534	Rosado Barra, Antonio	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	62	98	2.704
294	Rosellón Martín, Juan M.	Roma, parque (urbanización)	25	E			3	-3	01	89	3.006
1945	Rubio Fuentes, Vicente	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		C	19	19.964
1944	Rubio Fuentes, Vicente	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	55	R2	3.658
536	Ruesca Ferruz, Carlos, y otro	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	69	A7	2.783
1742	Ruiz Vicente, Francisco-Javier	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	B3	B0	2.704
1840	Ruiz Vicente, Francisco-Javier	Roma, parque (urbanización)	4	I			E		A	25	13.589
2690	Sabando Chasco, Felipe	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	32	G5	2.741
2418	Sainz Sayerza, Santiago F.	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	40	40	3.102
1503	Samatán Arilla, Florencio	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		D	12	13.589
172	Sampérez Aso, Rosa M.	Roma, parque (urbanización)	18	A			E	-2	03	03	2.652
1747	Sánchez Lago, Bibiano L.	Roma, parque (urbanización)	4	E			E		B	06	28.335
1745	Sánchez Lago, Bibiano L.	Roma, parque (urbanización)	30	E			4	-4	06	E3	1.670
1746	Sánchez Lago, Bibiano L.	Roma, parque (urbanización)	30	E			4	-4	08	E5	2.147
2419	Sánchez Vivancos, Encarna	Roma, parque (urbanización)	6	I			E		A	09	13.589
2388	Sánchez Vivancos, Encarna	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	74	74	2.068
2387	Sánchez Vivancos, Encarna	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	73	73	2.068
286	Sancho Casas, Teresa	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	96	96	1.680
324	Sancho Tabuenca, M. Jesús	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	41	41	2.122
537	Sanromán Estévez, Francisco J.	Roma, parque (urbanización)	31	D			1	-4	77	39	1.670
199	Sanz Pedro, María	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	F4	F6	3.625
198	Sanz Pedro, María	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	F5	F7	3.625
521	Saralegui Amigot, Fernan.	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	D4	D3	2.652
27	Senz Broto, José-Antonio	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	56	56	2.545
2307	Senz Broto, José-Antonio	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		D	36	13.589
2793	Sevillano Ruiz, Remedios	Roma, parque (urbanización)	31	D			3	-4	72	A3	2.783
2992	Sierra Valencia, Francisco-Luis	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	A2	A2	3.360
1508	Sos Mayada, Vicente	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		D	51	9.233
325	Suárez Suárez, Angel	Roma, parque (urbanización)	30	E			1	-4	49	46	2.704
1510	Subirón Calvo, John W.	Roma, parque (urbanización)	30	E			1	-4	01	02	2.147
1509	Subirón Calvo, John W.	Roma, parque (urbanización)	30	E			1	-4	00	01	4.294
1556	Subirón Calvo, John W.	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		C	50	7.163
1511	Subirón Guío, Jesús	Roma, parque (urbanización)	3	F			E		C	47	22.605
3066	Tascón Sanjosé, Anselmo	Roma, parque (urbanización)	0	G			E	R4	A	16	8.437
2983	Tejedor Alonso, Antonio	Roma, parque (urbanización)	25	E			4	-3	28	G1	2.741
109	Tello Tello, Amado	Roma, parque (urbanización)	31	D			4	-4	60	C3	2.624
25	Tena Porta, Bernardo, y otro.	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	55	55	1.680
1513	Til Mata, José-Miguel	Roma, parque (urbanización)	3	E			E		A	37	19.898
1512	Til Mata, José-Miguel	Roma, parque (urbanización)	30	E			3	-4	18	A6	2.704
1515	Tomé de la Vega, Emilio	Roma, parque (urbanización)	3	I			E		A	17	13.589
1514	Tomé de la Vega, Emilio	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	E9	E0	3.261
3058	Tornos Sánchez, Pedro	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	32	32	2.918
3057	Tornos Sánchez, Pedro	Roma, parque (urbanización)	10	F			E		C	06	14.560
512	Tortosa Cavero, Rosa-María	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	J5	J4	3.537
327	Trigo López, Manuel	Roma, parque (urbanización)	18	C			E	-2	20	20	1.768
326	Ubide Ferruz, José	Roma, parque (urbanización)	30	E			2	-4	02	51	2.704
107	Uriz Echevarría, M. Pilar	Roma, parque (urbanización)	7	I			E		D	40	13.589
1178	Vaquero Lahuerta, José M.	Roma, parque (urbanización)	26	D			3	-0	63	90	3.006
1969	Vera Bertomeu, Fernando	Roma, parque (urbanización)	5	I			E		C	03	19.964
1970	Vera Bertomeu, Fernando	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	67	67	1.750
540	Vera Román, José	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	72	71	1.829
94	Vera Sánchez, Francisco-Vicente	Roma, parque (urbanización)	24	F			E	-3	61	61	2.034
208	Verdoy de Vega, Francisco	Roma, parque (urbanización)	29	F			E	-4	B3	B0	2.783
137	Vicente Pardos, Alfredo	Roma, parque (urbanización)	17	F			E	-1	79	79	2.652
2973	Vicente Sanz, M. Esperanza	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	TB	J5	3.261
2971	Vicente Sanz, M. Esperanza	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	C0	B5	2.863
2972	Vicente Sanz, M. Esperanza	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-2	E7	D8	2.068
93	Vicién López, Andrés	Roma, parque (urbanización)	18	D			E	-2	20	20	1.592
2696	Villanueva Arifio, Laura	Roma, parque (urbanización)	26	D			2	-3	52	62	3.537
944	Xandri Oliveras, Javier	Roma, parque (urbanización)	23	I			E	-1	18	M4	2.802
1973	Yodra García, Mercedes	Roma, parque (urbanización)	26	D			4	-3	70	C3	2.564

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 5.780

Por desconocerse el paradero actual de los trabajadores que se relacionan más adelante, no ha sido posible entregarles la notificación por la que se les requiera para que reintegrasen a este Instituto la cantidad que se indica, por percepción indebida de prestaciones económicas de protección a la familia.

Por ello, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se les notifica a efectos de que realicen el ingreso señalado, para lo cual deberán dirigirse a la Tesorería Territorial de

la Seguridad Social (calle Doctor Cerrada, 6, quinta planta), Subdirección de Recaudación Voluntaria en el Régimen General, donde se les indicará la forma de ingresar la mencionada cantidad.

El plazo para dicho ingreso, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1.694 de 1982, de 9 de julio, concluirá el último día del mes siguiente a la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido el mismo sin que se haya efectuado el ingreso se procederá a la exigencia del mismo, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, y de conformidad con el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto

legislativo 521 de 1990, de 27 de abril ("BOE" del 2 de mayo), podrán interponer reclamación previa ante esta entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. El escrito de interposición, que contendrá necesariamente su nombre, dos apellidos y número del DNI, deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y disposiciones legales en que se fundamente su reclamación.

Trabajador, cuantía y número de reclamación

Juan-M.-Ignacio Abadía Sánchez. 12.567. 4895.

Ana-María de Orte Sanz. 2.600. 4923.

Zaragoza, 21 de enero de 1991. — El director provincial, José-María Díez.

Núm. 5.779

Por desconocerse el paradero actual de la empresa Hermeseda, S. A., no ha sido posible entregarle la notificación por la que se le requería para que reintegrase a este Instituto la cantidad de 6.712 pesetas (reclamación número 5.006), por percepción indebida de prestaciones económicas de protección a la familia.

Por ello, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica a efectos de que realice el ingreso señalado, para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (calle Doctor Cerrada, 6, quinta planta), Subdirección de Recaudación Voluntaria en el Régimen General, donde se le indicará la forma de ingresar la mencionada cantidad.

El plazo para dicho ingreso, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1.694 de 1982, de 9 de julio, concluirá el último día del mes siguiente a la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que, transcurrido el mismo sin que se haya efectuado el ingreso, se procederá a la exigencia del mismo de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, y de conformidad con el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril ("BOE" del 2 de mayo), podrá interponerse reclamación previa ante esta entidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación.

Zaragoza, 23 de enero de 1991. — El director provincial, José-María Díez.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 2.324

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 9 de 1991, interpuesto por el procurador don Manuel Sancho Castellano, en nombre y representación de Excavaciones y Aridos del Gállego, S. A., contra la Diputación General de Aragón, Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre resolución de 24 de septiembre de 1990 sancionando con multa de 1.883.000 pesetas y abono de indemnización de 1.883.000 pesetas, por extracción de áridos sin autorización en el monte denominado "Riberas del Río Gállego", y sobre resolución de 20 de noviembre de 1990, desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.325

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 3 de 1991, interpuesto por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de doña Aurora Tabuenca Sánchez, contra la Diputación General de Aragón, sobre resolución de 18 de enero de 1990 denegando pensión de ancianidad por no reunir las condiciones legales; sobre resolución de 3 de abril de 1990 de la Consejería, desestimando el recurso de alzada, y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.326

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1991, interpuesto por la procuradora doña Begoña-Regina Uriarte González, en nombre y representación de don François-Xavier Paul Crone, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 13 de septiembre de 1990, en reclamación número 50-1379-89, sobre liquidación practicada por la Aduana de Zaragoza por infracción de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.328

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1991, interpuesto por la procuradora doña Susana Hernández Hernández, en nombre y representación de Aristides Maurel, Especialidades del Caucho, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 29 de junio de 1989 sancionando con multa por falta de medidas de seguridad en el trabajo, y sobre resolución de la Dirección General de 25 de octubre de 1990 desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.816

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 25 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Industrias y Abonos de Navarra, S. A., contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre resolución de 29 de octubre de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de junio de 1990, decretando el archivo del expediente 90-M.1, sobre concesión de aguas del Ebro en el término municipal de Alcanadre (La Rioja) y Lodosa (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.818

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 21 de 1991, interpuesto por el letrado señor Cuadrado Oliete, en nombre y representación de don Antonio Abad Palacios y otros, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre resolución del director general de Ordenación Rural de 11 de mayo de 1990, aprobando las bases definitivas de concentración parcelaria zona Erla-Luna (Zaragoza), sector VII de Bardenas II, y contra resolución de 24 de septiembre de 1990 del consejero, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 3.294

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1991, interpuesto por la procuradora doña María-Pilar Fernández Chueca, en nombre y representación de doña Alfonso Montero Martín y don Rafael Quintana Montero, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución

de 8 de noviembre de 1990, en reclamación 50-1360-89, sobre liquidaciones practicadas por la Diputación General de Aragón por el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 7.246

El Concejo Abierto, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1990, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, sobre haciendas locales, aprobó definitivamente la modificación del siguiente tributo local:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Naturaleza urbana, tipo 0,8 %.

Naturaleza rústica, tipo 0,43 % (si la revisión catastral es el 50 %, el tipo aplicable será 0,63 %).

Asimismo aprobó la Ordenanza fiscal del servicio de agua a domicilio y su Reglamento, cuyos textos se publican a continuación.

Ardisa, 26 de enero de 1991. — El alcalde, José-María Palacín.

Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, hasta media pulgada de diámetro, con contador, 55.000 pesetas.

Consumo:

—De 0 a 40 metros cúbicos, a 50 pesetas metro cúbico.

—De 40 a 50 metros cúbicos, a 60 pesetas metro cúbico.

—De más de 50 metros cúbicos, a 70 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por años o, en su caso, cada seis meses.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el inicio del suministro, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 16 de diciembre de 1990.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establezca.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

Título II

De las concesiones en general

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a de diámetro serán autorizadas por el alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión Municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones

y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento, y en caso de urgencia por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o, en caso de urgencia, por el alcalde. Únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y al interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo. Ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas. De no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 22. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 23. Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que

en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 26. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 27. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales, según convenga, del contador.

Art. 30. La lectura se hará anual o cada seis meses.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobare que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y, mientras estuviere averiado, se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación, por razón de analogía.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado para restablecerla a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 35. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

Art. 36. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación, los abonados dispondrán de un plazo e quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca. Determinará el corte del suministro por falta de pago el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este

Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El derecho de enganche se abonará en dos veces, incluyendo el contador.

Disposición transitoria

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 1.091

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de julio de 1990. — El Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por letrado, contra María-Pilar Herranz Roba y José-Antonio Pasamar Bonilla, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María-Pilar Herranz Roba y José-Antonio Pasamar Bonilla, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 180.073 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, a abonar los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, a los que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 1.791

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en autos de juicio de desahucio número 1.160 de 1990, promovidos a instancia de José García Iso y Pilar

Almudí Lana, representados por el procurador señor Ortega Alcubierre, contra Mariano Guillamet Navarro, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de enero de 1991. — En nombre de S. M. el Rey, don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 1.160 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de José García Iso y Pilar Almudí Lana, contra Mariano Guillamet Navarro, por falta de pago de la renta...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de José García Iso y Pilar Almudí Lana, contra el demandado Mariano Guillamet Navarro, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interesado, condenando a dicho demandado a desalojar y dejar a la libre disposición de los demandantes la vivienda sita en calle Doctor Palomar, 9 y 11, segundo izquierda, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Antonio Pérez.» (Rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 1.795

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número de autos 16 de 1991-C, se sigue expediente de dominio instado por Higinio Poc Solán y José Mateo Perrucha, para hacer constar la mayor cabida en el Registro de la Propiedad sobre la siguiente finca:

«Campo regadío en la partida de "Gual" o "Cubero", de cabida 4 hanegas y 125 metros cuadrados, equivalentes a 29 áreas 85 centiáreas. Linda: al norte, con finca de Antonio Guillamón, mediante camino; al sur, con finca de Ricardo Marcén; al este, con monte de Zaragoza y finca de Angel del Río, y al oeste, con finca de los hermanos Millán, mediante riego del alto. Es la parcela 239 del polígono 19. Inscrita al tomo 455, folio 29, finca 2.519, inscripción segunda, cuya cabida se pretende rectificar a la de 5.487,80 metros cuadrados.

Por medio de la presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudiere afectar la inscripción solicitada, con objeto de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 7.288

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge, registrados bajo el número 1.123 de 1990, seguidos a instancia de Gregorio García de Santiago, representado por la procuradora doña María-Isabel Magro Gay, contra su esposa, María Flor Muela Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar a la misma a fin de que el próximo día 26 de febrero, a las 12.30 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, 3.º izquierda, de esta ciudad), para asistir a la comparecencia que previene la Ley, debiendo comparecer asistida de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.090

Doña Elia Mata Albert, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 515 de 1990-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 819. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de septiembre de 1990. — La Ilma. señora doña Josefina Horno Sebastián, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Agrar Fertilizantes, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto y dirigida por el letrado señor Castejón Mateo, contra Millán Sancho Cuartero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Millán Sancho

Cuartero, y con su producto, entero y cumplido pago a la arte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 141.209 pesetas, importe de principal, y, además, a abonar los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Millán Sancho Cuartero, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 1.796**

Doña Elia Mata Albert, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 1.105 de 1990-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de diciembre de 1990. — La Ilma. señora doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigida por el letrado don Carlos Vacas González, contra Daniel Vinardell Farfán de los Godos, Daniel Vinardell de Acedo y Carmen Farfán Clement, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Daniel Vinardell Farfán de los Godos, Daniel Vinardell de Acedo y Carmen Farfán Clement, y con su producto, entero y cumplido pago a la arte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 734.945 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, a abonar los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero Daniel Vinardell Farfán de los Godos, Daniel Vinardell de Acedo y Carmen Farfán Clement.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 4.011**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra don Antonio Calvete Lon, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 21.300.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en la forma siguiente:

Primera subasta, el 26 de marzo próximo, a las 10.00 horas; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de abril siguiente, a las 10.00 horas; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. Y de darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Condiciones de la subasta:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación.
2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate puede cederse a terceros.

4.ª Los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1. Local con acceso por el paseo de la Mina, casa núm. 4 de la calle Reconquista. Inscrito al tomo 1.980, folio 171, finca 40.519. Valorado en 16.500.000 pesetas.

2. Urbana núm. 5. — Vivienda en la segunda planta de la casa núm. 4 de la calle Reconquista. Inscrita al tomo 1.980, folio 177, finca 40.525. Valorada en 4.800.000 pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de citación****Núm. 8.690**

Por tenerlo así acordado en las actuaciones de juicio verbal civil, seguido bajo el número 197 de 1989, promovido a instancia de la procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis Peña Sánchez y Concepción Delgado Lafuente, sobre resolución de contrato, se ha acordado citar a los demandados, por encontrarse en paradero desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2) el próximo día 25 de febrero y hora de las 9.30, para celebrar la prueba de confesión judicial, propuesta por la parte actora. Caso de no comparecer, se ha señalado para la segunda el día 26 de febrero siguiente y hora de las 9.30, con apercibimiento de que en caso de no comparecer en esta segunda se les tendrá por confesos.

Y para que así conste y sirva de citación a los demandados, expido la presente en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 84.903**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato seguido bajo el número 1.444 de 1990, a instancia de Asunción Pascual Baquedano, por fallecimiento de Honorio Pascual Baquedano, nacido en Novallas (Zaragoza), hijo de Francisco y Antonia, que falleció en Zaragoza el día 13 de agosto de 1990, sin ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia su hermana Asunción Pascual Baquedano y sus sobrinos Carmelo y Francisco-Javier Royo Pascual.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 376**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 607 de 1989, a instancia de Pintosmar, S. L., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra la entidad Pescados y Mariscos Zaragoza, S. L., y otros, en reclamación de 383.200 pesetas, y por proveído de esta fecha se ha mandado emplazar a la entidad Pescados y Mariscos Zaragoza, S. L., para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos referenciados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2 y 4), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la entidad referida, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 378**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 499 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de diciembre de 1990. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición núm. 499 de 1990, seguido a instancia de Adidas España, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y asistida del letrado

señor Castejón Mateo, contra la demandada María-Dolores Lorite García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de la demandante Adidas España, S. A., actualmente Adidas Sarragán España, S. A., contra la demandada María-Dolores Lorite García, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 86.720 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la parte demandada, hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada María-Dolores Lorite García, en paradero desconocido, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 8.122

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 119 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Benjamín Tobajas Asensio, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca el día 14 de marzo próximo y hora de las 12.50 en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 8.123

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 959 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús Azagra Ayesa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 14 de marzo próximo y hora de las 13.30 en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por insultos y amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.537

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 610 de 1987, sobre cantidad, promovidos por ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S. A., frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la sentencia del siguiente tenor literal:

«En el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, presentado por el letrado don Eugenio Pellicena Andolz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, ha sido ponente el Ilmo. señor don Julián A. Avilés Caballero, y...

Fallamos: Que estimando de oficio la incompetencia de jurisdicción de este orden jurisdiccional, se desestima la demanda de oficio en autos seguidos a instancia de ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S. A., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Zaragoza, sobre accidente, no entrando a conocer de la cuestión litigiosa y absolviendo en la instancia a las demandadas.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 6.473

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 645 de 1990, a instancias de Adolfo-Miguel Zaurín Marín, contra OPC Zaragoza, S. A., José-Manuel Nicolás Minué, Natividad Sánchez Gutiérrez y José-Manuel Nicolás Sánchez, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 18 de enero de 1991 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se suspenden los actos señalados para el día 8 de enero de 1991, fijándose de nuevo para su celebración el día 7 de marzo próximo, a las 11.45 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada OPC Zaragoza, S. A. (con último domicilio conocido en paseo de la Constitución, 33, 6.ª, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 4.206

Extraviados resguardos de imposición a plazo fijo números 25-12087-3 y 25-20428-5, correspondientes a las sucursales de Ariza y Villanueva de Gállego, respectivamente, y la libreta de ahorro número 20-7628-6, correspondiente a la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de enero de 1991. — Secretaría General.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial